BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Índice en la página número 7

TOMO CXCI
HERMOSILLO, SONORA

Número 51 Sec
Jueves 27 de Junio del

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

NÚMERO 38

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Quinto.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Agua de Hermosillo, integrante de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Hermosillo, Sonora, para que por conducto de su Director General contrate crédito(s) con una o varias instituciones de crédito o financieras, por un monto de hasta $330,000,000.00 (Trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; para ejercer en sus programas de Obra Pública, Mantenimiento de Obra Pública y Programas de Eficiencia Comercial, contemplados todos en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2013 y que comprende:

CONCEPTO
Programa de fortalecimiento y eficiencia en micromedición
Programa de fortalecimiento y eficiencia de la infraestructura de atención al cliente
Programa de eficiencia y rediseño del proceso comercial
Agua Potable (fuentes)
Rehabilitación de red de distribución
Instalación de Micro y Macro mediciones, telemetría y sectores hidrométricos
Alcantarillado
Saneamiento
Programa de Eficiencia
Sustitución de tuberías obsoletas, rehabilitación de cruceros y sustitución de válvulas de control
Programas de ahorro de energía

La autorización anterior incluye la de contratar un crédito puente hasta por la cantidad de $150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en cuyo caso dicho monto estaría incluido en el autorizado en el párrafo anterior y regido por las condiciones de éste hasta que, en su caso, se obtenga el financiamiento definitivo.

Dicho crédito puente, deberá ser pagado, invariablemente, cuando se liberen los recursos por el orden de $330,000,000.00 (Trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) a que se refiere la operación crediticia que se autoriza en el presente artículo transitorio.

Las cantidades que disponga Agua de Hermosillo en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución de crédito o financiera. Estas tasas de intereses podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente artículo no podrá exceder de 15 años y tendrá como garantía y/o fuente de pago, los ingresos que por concepto de cobro sobre servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario le correspondan a dicho organismo, los cuales podrán afectarse en uno o varios fideicomisos que al efecto se constituyan o estén ya constituidos, o mediante cualquier otro instrumento jurídico que legalmente resulte procedente.

Para la obtención del crédito a que se refiere este artículo:

A) Deberá contratarse con apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, conforme a lo establecido en esta ley y conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

B) Deberá contratarse con las mejores condiciones legales, financieras y de disponibilidad de recursos que el mercado financiero ofrezca al momento de la celebración de la operación; que redunden en un beneficio para las finanzas del Organismo Público de la Administración Pública Municipal Descentralizada.

C) Se autoriza el aval y/o responsabilidad solidaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, al que en su caso se faculta por conducto de sus representantes conforme a la Ley para tal efecto y quienes deberán efectuar los trámites y procedimientos que la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y cualquier otra norma legal aplicable establecen.

Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá afectar como fuente de pago y/o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente artículo, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes de participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dichas participaciones.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables, con institución con facultades para fungir como fiduciaria, o mediante la afectación a un fideicomiso o fideicomisos ya contratados. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los créditos hayan quedado íntegramente liquidados.

En este caso, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución del fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola(s) irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que corresponda al Municipio, abone al fideicomiso los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas, hasta el pago total de los financiamientos contratados.

D) Podrá contar con el aval y/o responsabilidad solidaria del Gobierno del Estado de Sonora, al que en su caso se autoriza para tal efecto y quien deberá efectuar los trámites y

procedimientos que la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y cualquier otra norma legal aplicable establecen.

E) Se deberá inscribir dicho crédito en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 9° y su Reglamento, y en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

F) Se autoriza para que a la par de la contratación del crédito se celebren operaciones financieras de cobertura relativas al o los créditos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago que dichos créditos.

G) Se autorizan al Director General de Agua de Hermosillo y, en su caso, a los representantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo y/o al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Hacienda, para que negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente artículo.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en el presente artículo, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 25 de Junio de 2013.- C. HUMBERTO JESUS ROBLES POMPA, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.-RUBRICAS.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELIAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO ROMERO LOPEZ.- RUBRICAS.

INDICE

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Decreto Número 34, que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula el funcionamiento y operación de yunques y recicladoras para el Estado, de la Ley que determina las bases de operación de las casas de empeño y del Código Penal del Estado. 2

Decreto Número 38, que reforma el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo Para el Ejercicio Fiscal de 2013. 5